

**MODIFICACIÓN AL PROSPECTO DE EMISION Y COLOCACION DE LA EMISIÓN DE  
LOS BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA.**

En los términos del presente documento la Asamblea General de Tenedores de Bonos (en adelante también la ASAMBLEA) de la primera emisión (en adelante la EMISIÓN) de bonos ordinarios (en adelante los BONOS), a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (en adelante el "FIDEICOMISO"), por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) de pesos, en reunión celebrada el día \_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2013, de común acuerdo con Estaciones Metrolínea Ltda. (en adelante también "ESTACIONES METROLÍNEA" o el "CONCESIONARIO"), en su condición de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO, acordaron modificar las condiciones de la EMISIÓN vertidas en el prospecto, en el aviso de oferta y en los demás documentos referentes a dicha EMISIÓN, en la forma que adelante se indica y previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que el día doce (12) de octubre de 2012 se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "CONTRATO DE CONCESIÓN"), celebrado entre ESTACIONES METROLÍNEA LTDA y Metrolínea S.A. (en adelante también el "CONCEDENTE"), el cual tenía por objeto el otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del CONCEDENTE, a cambio de la remuneración acordada.
- 2) Que la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN fue solicitada por ESTACIONES METROLÍNEA y se decidió de común acuerdo por las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN, conformadas por ESTACIONES METROLÍNEA y por el CONCEDENTE, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, celebrada el 12 de octubre de 2012 (en adelante "el ACTA DE TERMINACIÓN").
- 3) Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada ESTACIONES METROLÍNEA, en su condición de Concesionario del CONTRATO DE CONCESIÓN, obtuvo financiación, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$12.300 millones, por ESTACIONES METROLÍNEA, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por ESTACIONES METROLÍNEA

- (\$6.471.325.097) dineros que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios.
- 4) Que todavía está pendiente la amortización de la EMISIÓN, respecto de la cual se han efectuado; hasta la fecha de la reunión de la ASAMBLEA arriba señalada, los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
  - 5) Que el programa de amortización de los BONOS fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11.75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que ESTACIONES METROLÍNEA tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.
  - 6) Que por la terminación del CONTRATO de CONCESIÓN cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.
  - 7) Que el CONCEDENTE ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión *"no contenía o consagraba reconocimientos por ítems unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de un trabajo consistente en los patios de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes"*, y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla *"el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de lo ejecutado, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consagraron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos"* y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que *"habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considera como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento , en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería válido un componedor técnico) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo"* (oficio de Metrolínea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en ESTACIONES METROLÍNEA el 22 de noviembre de 2012).
  - 8) Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la EMISIÓN no sería factible que el FIDEICOMISO dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la EMISIÓN, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN, en los términos que más adelante se indican.

- 9) Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 7º precedente, ESTACIONES METROLÍNEA tiene reclamaciones que formular al CONCEDENTE por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 10) Que la ASAMBLEA, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se llevaron a su consideración, de una redención anticipada de la EMISIÓN o de una toma de posesión del CONTRATO DE CONCESIÓN, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, previa presentación por parte de ESTACIONES METROLÍNEA de la propuesta de restructuración de la emisión, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva ASAMBLEA donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de restructuración del empréstito que se encontraba preparando ESTACIONES METROLÍNEA.
- 11) Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA manifestó su disposición de efectuar la transferencia, a título de fiducia mercantil, de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor, voluntariamente, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del tribunal arbitral que se habrá de convocar para el reconocimiento de las reclamaciones que ESTACIONES METROLÍNEA tiene contra el CONCEDENTE (en adelante las "RECLAMACIONES") por razón del CONTRATO DE CONCESIÓN, o por cualquier otro medio al que se acuda para lograr la aludida liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y la definición sobre las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden a que ESTACIONES METROLÍNEA considera tener derecho, sin perjuicio de los que, de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena, vertido en el otrosí integral al mismo celebrado el 8 de enero de 2010 (en adelante el Contrato de Fiducia) ya fueron fideicomitados. Dentro de la transferencia que se realizará están incluidos los derechos correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de ESTACIONES METROLÍNEA con ocasión de la imposición de multas por el CONCEDENTE durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidos a ESTACIONES METROLÍNEA judicial o extrajudicialmente, para que con el producto de dicha transferencia se pague la EMISIÓN, transferencia que únicamente quedó sujeta a la condición suspensiva de que la ASAMBLEA aprobara las condiciones definidas en la